

# MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



## BOLETIN OFICIAL

Nº 545

16 - 06 - 2021

### CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO - .....

ORDENANZAS DE TRAMITE - 031 - 032 - 033 - 034 - 035 - .....

RESOLUCIONES - .....

COMUNICACIONES - 001 - 002 - 003 - 004 - .....

DECLARACIONES - .....

### PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES - 1379 - 1380 - 0381 - 1382 - 1383 - 1190 - 1225 - 1300 - 1340 - .....

DISPOSICIONES - .....

### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - .....

### JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - .....

**PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**  
**Municipalidad de General Roca (Río Negro)**

**FE DE ERRATA**

EN LA *ORDENANZA DE TRAMITE Nº 006/21* Y EN LA RESOLUCIÓN Nº 811/2021, PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Nº 542 DE FECHA 21/04/21, *LEASE "GARCIA, ANTONIO GABINO, DNI 17.994.530"*. -  
 EN LA *ORDENANZA DE TRAMITE Nº 007/21* Y EN LA RESOLUCIÓN Nº 812/2021, PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Nº 542 DE FECHA 21/04/21, *LEASE EN SU ARTICULO 1º "Parcela Denominación Catastral 05-1-D-434-09"*. -

**ORDENANZAS DE TRÁMITE**

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 031/2021** - LONCOMAN NATALIA GISEL - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 08 de junio de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11703-CD-21 (342602-PEM-2014), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. LONCOMAN, Natalia Gisel, DNI 31.023.818, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-350-01 de Barrio Quinta 25; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 08/06/21, (Sesión Nº 05 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. LONCOMAN, Natalia Gisel, DNI 31.023.818, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-350-01 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 031/2021.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1379**(16/06/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 08 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 032/2021** - QUEZADA MELO ELIZABETH - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 08 de junio de 2021 – VISTO El Expediente Nº 11702-CD-21 (240295-PEM-2008), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. QUEZADA MELO, Elizabeth, DNI 93.077.271, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-138-13 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 08/06/21, (Sesión Nº 05 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. QUEZADA MELO, Elizabeth, DNI 93.077.271, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-138-13 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 032/2021.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1380**(16/06/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 08 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 033/2021** - TORRES ISABEL Y MUÑOZ HECTOR NICANOR - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 08 de junio de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11700-CD-21 (183653-PEM-2005), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. TORRES, Isabel, DNI 21.386.617 y del Sr. MUÑOZ, Héctor Nicanor, DNI Nº 22.012.223, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-D-211-06 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 08/06/21, (Sesión Nº 05 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. TORRES, Isabel, DNI 21.386.617 y del Sr. MUÑOZ, Héctor Nicanor, DNI Nº 22.012.223, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-211-06 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 033/2021.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1381**(16/06/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 08 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 034/2021** - CARNEVALI MARIA PAULA Y BERTRÁN DAVID EUGENIO - FRACCIONAMIENTO PARCELA - General Roca, 08 de junio de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11623-CD-20 (471263-PEM-20), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Agrimensor Jorge Raúl CASTALDI, en representación de la Sra. María Paula CARNEVALI, DNI 29.642.592 y del Sr. David Eugenio BERTRÁN, DNI 31.198.888, para que se autorice el fraccionamiento de la parcela denominación catastral 05-1-K-817-07; Que el pedido se fundamenta en que se trata de un fraccionamiento familiar, sin fines inmobiliarios, dado que la misma da frente a una calle y el contrafrente a otra; Que el informe de la Dirección de Agrimensura, indica que la Parcela se encuentra ubicada dentro de la zona Corredor Viterbori (Área Complementaria), las dimensiones mínimas permitidas son de superficie 800 m2 y un frente mínimo de 20 mts; las parcelas resultantes del fraccionamiento respetan el frente mínimo y sus superficies serían 16% inferior a lo establecido en el PDR; Que la Dirección de Arquitectura coincide con el informe de la dirección de Agrimensura; Que sopesando las dimensiones de la parcela, el acceso de la misma a dos calles, que la superficie que resta para alcanzar la mínima establecida se puede considerar inestimable a la total y que existe antecedente de Fraccionamiento en la ex parcela DC 05-1-K-808-02 (hoy parcelas 06 y 07) del mismo Barrio, haciendo uso del Punto 2.2.6 del Código de Edificación, se considera factible otorgar curso a lo requerido por los Peticionantes; Que en Sesión Ordinaria del día 08/06/21, (Sesión Nº 05 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Autorizar -por vía de excepción- el fraccionamiento de la parcela 05-1-K-817-07, creando dos parcelas regulares, estableciendo que se deben respetar las dimensiones de frente a las calles públicas y que sus respectivas superficies sean similares.- Artículo 2º: Registrada bajo el Número 034/2021.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1382**(16/06/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 08 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 035/2021** - LANCIOTTI BRUNO DARIO – REGULARIZACION DE PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL I - General Roca, 08 de junio de 2021.- VISTO El Expediente Nº 11438-CD-19 (232599-PEM-08 y 443649-PEM-19) y la necesidad de regularizar la situación de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06F del Parque Industrial I, y; CONSIDERANDO: Que obran en el Expediente 443649/19 las actuaciones administrativas por la venta de la empresa Patagonia Café expend SH de Lago Jonatan y Lago Rubén de la Parcela 05-1-E-028-06F a favor de LANCIOTTI BRUNO DARIO CUIT 20-31244774-7 (LUMA Cervecería Artesanal); Que para autorizar a la empresa Patagonia Café expend SH de Lago Jonatan y Lago Rubén para la venta de la mejoras de la Parcela y la adjudicación de la Parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06F del Parque Industrial I a favor de LANCIOTTI BRUNO DARIO CUIT

20-31244774-7 (LUMA Cervecería Artesanal), el 17 de Septiembre de 2019 la Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente del Concejo Deliberante dictaminó que ante la consideración de no hacer lugar a la preferencia de compra del inmueble pase al Poder Ejecutivo para que por vía resolutive lo establezca; Que mediante Resolución 463/20 en el Art. Nº 1 La intendenta Municipal María Emilia Soria resuelve NO EJERCER el derecho de preferencia pactado a favor del Municipio en el Art. Nº 3 de la Ordenanza de Trámite Nº 133/2016. Que la Parcela mencionada se corresponde con la zonificación autorizada; Que la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06F del Parque Industrial I, se encuentra sometida al régimen de la Ord. 23/75, cuyo anexo prevé una serie de restricciones al uso y al dominio que deben quedar expresamente registradas en el eventual título traslativo de dominio del inmueble a favor de la empresa de LANCIOTTI BRUNO DARIO CUIT 20-31244774-7 (LUMA Cervecería Artesanal) y en el asiento registral del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para garantía y oponibilidad a terceros. Que el Anexo de la Ord. 23/75 establece: "4.- Una vez adjudicado el lote el propietario debe cumplir con el fin previsto expresamente en el boleto de compra-venta, no pudiendo cambiar el mismo salvo, autorización extendida por el Ejecutivo Municipal o quien este designe a tal efecto." "5.-Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por las NORMAS de OCUPACIÓN del SUELO del AREA INDUSTRIAL de General Roca, sancionadas por ORDENANZA Nº 24/75." "6.- Una vez adjudicado el lote, la persona o sociedad respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área debe ofrecerlo previamente a la MUNICIPALIDAD de General Roca en venta por el precio de la compra." "7.- Una vez instalado en el predio el adjudicatario sólo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que el Ejecutivo Municipal y-o quien él designe, autorice la venta a empresa de distinta actividad." "8.- En el supuesto que el adjudicatario quiera subdividir o vender el lote, necesita inexcusablemente la aprobación previa del Concejo Deliberante de General Roca." "REGIMEN DE SANCIONES" "1.- Las infracciones a las presentes disposiciones darán lugar a la aplicación de multas (...) El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán rescindir el contrato de compra-venta, con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas." "2.- En caso de cese de actividad industrial durante un año o dos periodos de seis meses cada uno, el CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL ROCA podrá imponer a la empresa las sanciones previstas en el artículo anterior." Que a los fines de articular la sanción prevista en el art 1 del apartado "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, referida a que la falta de subsanación de las infracciones a sus disposiciones implicará la rescisión de la venta, con pérdidas de las mejoras a favor del Municipio, debe incorporarse una cláusula de revocación del dominio que se transfiera. Que por lo tanto, y de acuerdo a la Ordenanza 23/75, el dominio que se transmite a la empresa de LANCIOTTI BRUNO DARIO CUIT 20-31244774-7 (LUMA Cervecería Artesanal) sobre la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06F del Parque Industrial I será imperfecto, en los términos del art 1946 del Código Civil y Comercial. Que el art 1946 del Código Civil y Comercial establece: "Dominio imperfecto. El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa está gravada con cargas reales". Que por otra parte, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Anexo de la Ord. 23/75, la eventual venta o transferencia por cualquier causa de la parcela que aquí se adjudica, de parte de la empresa de LANCIOTTI BRUNO DARIO CUIT 20-31244774-7 (LUMA Cervecería Artesanal) a terceros, se entenderá "contrato sujeto a conformidad" del art 999 del Código Civil y Comercial, siendo una condición suspensiva la autorización de transferencia por parte del Municipio, sin la cual no se perfeccionará la transferencia del dominio al tercero. Que asimismo, en base al art 6 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06F del Parque Industrial I a un tercero, se encuentra sujeta a Pacto de Preferencia a favor del Municipio en los términos del art 997 del Código Civil y Comercial. El plazo en el cual deberá expedirse el Municipio para comprar la parcela en virtud del pacto de preferencia, no podrá ser inferior a 30 días hábiles desde recibida la comunicación de intención de venta al Municipio. Dicha notificación deberá contener el precio de la venta y el sujeto tercero a quien se pretende vender el lote. Que tanto el eventual incumplimiento de las causales del artículo 1 y el supuesto de cese de actividad del art 2 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75 implica una condición resolutoria del dominio de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-260-25A del Parque Industrial I que se adjudica por la presente Ordenanza. Que de acuerdo al art 1965 del Código Civil y Comercial, y en virtud del art 1 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, el dominio que se transmite sería revocable, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho anexo, cuyo caso de incumplimiento puede provocar la rescisión de la compra-venta y la revocabilidad del dominio. Que el Código Civil y Comercial dispone: "ART. 997.- Pacto de preferencia. El pacto de preferencia genera una obligación de hacer a cargo de una de las partes, quien si decide celebrar un futuro contrato, debe hacerlo con la otra o las otras partes. Si se trata de participaciones sociales de cualquier naturaleza, de condominio, de partes en contratos asociativos o similares, el pacto puede ser recíproco. Los derechos y obligaciones derivados de este pacto son transmisibles a terceros con las modalidades que se estipulen." "ART. 998.- Efectos. El otorgante de la preferencia debe dirigir a su o sus beneficiarios una declaración, con los requisitos de la oferta, comunicándole su decisión de celebrar el nuevo contrato, en su caso de conformidad con las estipulaciones del pacto. El contrato queda concluido con la aceptación del o de los beneficiarios." "ART. 999.- Contrato sujeto a conformidad. El contrato cuyo perfeccionamiento depende de una conformidad o de una autorización queda sujeto a las reglas de la condición suspensiva." Que por otra parte, la Ord. 24/75 establece limitaciones al dominio en base al art 1970 del Código Civil y Comercial. Que el art 1970 del Código Civil y Comercial dispone: "Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción(...)" Que en sesión ordinaria del día 08/06/2021 (Sesión Ordinaria Nº 05 – XXXII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la empresa de LANCIOTTI BRUNO DARIO CUIT 20-31244774-7 (LUMA Cervecería Artesanal), en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06F, con superficie 1.519,78 m2 según medida y con destino exclusivo para desarrollar su actividad de Fábrica de cerveza artesanal.– Artículo 2º: El dominio que se transmite por la presente es imperfecto, por encontrarse sujeto a condiciones suspensivas y resolutorias, siendo revocable de acuerdo a la Ord. 23/75.- Tanto la escritura traslativa como el asiento registral del inmueble referido en el artículo anterior deberán contener la leyenda "sujeto a las restricciones y condiciones que regulen el uso de inmuebles del Parque Industrial, en particular de la Ordenanza 23/75 y su anexos Arts. 4 a 8 y 1 y 2 del Régimen de Sanciones" - Esta cláusula es de carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean éstas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos.- Artículo 3º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 997 del Código Civil, y con los alcances previstos en los considerandos que anteceden.- Artículo 4º: El incumplimiento de las disposiciones de la Ord. 23/75 y su Anexo darán lugar a la aplicación de multas. El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrá revocar el dominio otorgado con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Misma solución en caso de cese de actividad por el periodo de un año o dos periodos de seis meses cada uno.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 035/2021.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1383**(16/06/21): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 08 de mayo. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Mario López Secretario de Producción y Desarrollo Sostenible.

#### COMUNICACIONES

**COMUNICACION Nº 001/2021** - EXPRESAR APOYO AL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY N.º 998/2020 DE LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO – General Roca, 08 de junio de 2021.- VISTO: El Expediente 11709-CD-21, La solicitud presentada por los Bomberos Voluntarios Retirados acompañada con la rúbrica de vecinos de la ciudad, con el fin de que se declare de interés Municipal el proyecto presentado en la Legislatura de Río Negro modificatorio de la Ley D Nº 168, Proyecto de Ley Nº 998/2020), y; C O N S I D E R A N D O : Que la ley provincial "D" Nº 168 regula la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios en todo el territorio de la Provincia de Río Negro y su vinculación con el Estado Provincial a través de las Direcciones de Defensa Civil y de Personas Jurídicas y reconoce el carácter de servicio público a las actividades específicas de los cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionen en todo el territorio provincial. Que la prestación de los servicios en forma gratuita a toda la población ante situaciones de siniestros y/o catástrofes de cualquier naturaleza, cumpliendo a requerimiento de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios con la designación de personal del Escalafón Jerárquico

del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (Art. 5 Ley Nacional 25054). Que se debería considerar para determinar el monto de dicha pensión, para ser justos y en reconocimiento a aquellos que brindaron durante tantos años su vocación de entrega y servicio a la comunidad, la cláusula constitucional inserta en el artículo 14 "bis", que establece el principio de igual remuneración por igual tarea, receptado por todos los regímenes legales de empleo, ampliando dicho aspecto, estableciendo cláusulas contra toda discriminación por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad. Que la ley "D" Nº 168 instituye, en su Título II "De la Pensión Graciable Vitalicia para Bomberos Voluntarios" en su Capítulo Único: Instituciones, Condiciones de Acceso, Cuantía, Beneficios y Compatibilidad de su goce, establece la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro, a los miembros de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Que el proyecto de Ley Nº 998 / 2020, presentado por los Legisladores ABRAHAM, Gabriela; RAMOS MEJIA, Alejandro; MARTINI, María Eugenia; MARINAO, Alejandro y MAS, Alejandra, propone la modificación del artículo Nº 33 de la Ley D Nº 168 y la incorporación de los artículos Nº 38, Nº 39, Nº 40, Nº 41 y Nº 42 a la citada Ley; Que los Bloques que integran este Concejo Deliberante (Frente de Todos y Juntos Somos Río Negro) remiten el Proyecto de Comunicación para expresar el apoyo al tratamiento del Proyecto de Ley Nº 998/2020 de la Legislatura de Río Negro.- Que en Sesión Ordinaria del día 08/06/21 (Sesión Nº 05 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: El Concejo Deliberante de General Roca considera de vital importancia el pronto tratamiento del proyecto de ley Nº 998/2020 presentado en la Legislatura de Río Negro y acompaña su aprobación en carácter de la importancia que reviste para las diferentes instituciones y personas involucradas.- Artículo 2º: Envíese copia de la presente a la Legislatura del Pueblo de la Provincia de Río Negro.- Artículo 3º: Envíese copia de la presente a los medios de comunicación escritos, radiales y digitales.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 001/2021.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

**COMUNICACION Nº 002/2021** - PROYECTO DE LEY CD 35/21 QUE DEFINE PARÁMETROS PARA ADOPTAR MEDIDAS SANITARIAS SEGÚN SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LOS DISTRITOS. General Roca, 08 de junio de 2021.- VISTO: El Expte. Nº 11713-CD-21, el Proyecto de Ley CD 35/21, que cuenta con la media sanción del Senado de la Nación, el cual reúne los criterios sostenidos en los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) firmados por el Poder Ejecutivo desde el inicio de la pandemia, constituyendo un marco normativo que defina los parámetros para adoptar medidas sanitarias según la situación epidemiológica de los distritos, y; CONSIDERANDO: Que el Proyecto de ley CD 35/21 establece una serie de parámetros de riesgo epidemiológico y sanitario de acuerdo con los cuales se adoptarán las restricciones para contener el contagio de coronavirus. Que a su vez tiene como finalidad "proteger la salud pública" y "establecer medidas sanitarias generales que se aplicarán en todo el país". Que el crecimiento exponencial de contagios que se había observado en los últimos días, proyectados hacia las próximas semanas, evidenciaba un panorama inquietante con riesgo de saturación del sistema de salud y de aumento de la mortalidad, lo que amerita el establecimiento de medidas urgentes destinadas a evitar estas gravosas consecuencias. Que mediante el dictado del Decreto Nº 241/21 se sumaron nuevas medidas a las ya adoptadas, en forma temporaria e intensiva, focalizando geográficamente las mismas y orientándolas a las actividades y horarios que conllevan situaciones de mayores riesgos o de mayor circulación del virus. Que, en este sentido, se debe destacar que esta gestión de gobierno tiene por objetivo atravesar esta etapa de la pandemia de COVID-19 con la maximización del proceso de vacunación que ya está en marcha y, ante la detección de situaciones de urgencia y necesidad, actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria para suspender la realización de determinadas actividades o restringir la circulación, para disminuir la velocidad en el incremento de los contagios y para prevenir la saturación del sistema de salud. Que no es ajeno a este marco, la necesidad de que exista un regulador normativo, que impida el ejercicio imprudente de una práctica opositora que desnaturalice el objeto de las medidas de cuidado, judicializando las decisiones de la política, adelantándolas a un marco de campaña electoral que nada tiene que ver con el abordaje de las medidas del cuidado de la salud. – Que en Sesión Ordinaria del día 08/06/21 (Sesión Nº 05 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: El Concejo Deliberante de General Roca manifiesta su beneplácito por la media sanción dada a la iniciativa emanada desde el Poder Ejecutivo Nacional por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación que establece, mientras dure la emergencia sanitaria, medidas generales de prevención de aplicación en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención y disminución de contagios por Covid-19 de acuerdo con el nivel de riesgo epidemiológico y sanitario en que se encuentre cada distrito. – Artículo 2º: Envíese copia de la presente resolución la Sra. Presidenta de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner; al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Sergio Massa y al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros Lic. Santiago Cafiero. - Artículo 3º: Dese a difusión en los medios escritos, audiovisuales y portales informativos web de la Provincia. Artículo 4º: Registrada bajo el número 002/21.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

**COMUNICACION Nº 003/2021** - CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER - General Roca, 08 de junio de 2021.- VISTO: El Expte. Nº 11716-CD-21, la Constitución Nacional, La Constitución Provincial, el Proyecto de ley "Creación del Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño, Niña y Adolescentes con Cáncer", la Ley 23849, la Ley 26061, el Decreto 1602/09 en su artículo 1º, la ley 4109 de la Provincia de Río Negro en su artículo 21, La Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de General Roca en su artículo 7 inciso 3, y; CONSIDERANDO: Que el presente proyecto de Ley , tiene como objetivo central crear un programa de Protección Integral y establecer un marco normativo específico de acompañamiento y seguimiento de los pacientes oncológicos pediátricos y adolescentes. Que el cáncer es una reproducción anómala e incontrolada de células que pueden ocurrir en cualquier órgano o tejido. Que la Sociedad Internacional de Oncología Pediátrica manifiesta que en el mundo se registran 250000 nuevos casos de cáncer infantil por año y es una de las causas principales de muerte en esa franja etaria. Que de acuerdo a la Organización Internacional del Cáncer Infantil, cada tres minutos fallece un menor por esta enfermedad. Que en la Argentina según datos del ROHA (Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino), entidad que coordina y centraliza la información para realizar análisis estadísticos de lo que sucede en el ámbito del País , anualmente entre 1300 y 1400 niñas y niños menores de 15 años son diagnosticados con cáncer , lo que equivale en promedio a casi cuatro casos diarios. Que del total de casos registrados por el ROHA, el 74% fueron registrados por hospitales públicos, el 16 % por centros privados y el 10 % por otras fuentes (servicios de patología, certificados de defunción). Que el Hospital "Profesor Dr. Juan P Garrahan", el centro pediátrico por excelencia recibe aproximadamente 500 pacientes de cáncer infantil por año, y la tasa de sobre-vida supera el 70% , cifra que lo iguala con los mejores centros de oncología mundial. Que la detección temprana es esencial para hacer frente a esta enfermedad potencialmente curable. Que cerca de 90000 de los casos diagnosticados anualmente en el mundo no sobreviven por falta de esta detección precoz. Que la realidad que viven los cientos de niñas/os y adolescentes que atraviesan por esta difícil situación no son iguales en las distintas jurisdicciones de Argentina. Que por esta razón es fundamental bregar por los derechos de estos pacientes, sin importar su lugar de residencia y que puedan gozar de la máxima calidad de vida y transitar y tratar esta enfermedad de la mejor manera para su pronta recuperación. Que mediante esta ley se establecerían políticas nacionales de protección. Entendiendo que todas/os las niñas y los niños tengan derecho a un comienzo y desarrollo continuo y favorable en su vida. Que este proyecto de ley es la iniciativa y el trabajo de las madres y padres con niñas y niños que tienen cáncer, que luchan a diario con las adversidades que se le presentan en el difícil camino de enfrentar esta enfermedad. Que ellos son el verdadero motor de este proyecto y de la lucha colectiva que busca el bienestar de las y los más chicos. Que es por todo lo expuesto que este Concejo Deliberante solicita al Congreso de la Nación el urgente tratamiento del proyecto de ley. Que en Sesión Ordinaria del día 08/06/21 (Sesión Nº 05 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - ARTICULO 1º: Comunicar al Congreso de la Nación el beneplácito de tratamiento urgente del Proyecto de ley "Creación del Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer".- ARTICULO 2º: Invitar a los Concejos Deliberantes de la provincia de Río Negro a comunicar en el mismo sentido al Congreso de la Nación el Tratamiento urgente de este Proyecto de ley.- ARTICULO 3º: Registrado bajo el número 003/2021.- ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

**COMUNICACION Nº 004/2021** - EXPRESAR APOYO Y RECONOCIMIENTO AL LEGITIMO RECLAMO LLEVADO ADELANTE POR EL PERSONAL DE PRENSA DE LA REGIÓN ALTO VALLE - General Roca, 08 de junio de 2021.- VISTO: El Expte Nº 11718-CD-21, las

reuniones llevadas a cabo con trabajadores del sector prensa y estando en conocimiento de los proyectos presentados en la Legislatura de Río Negro (Proyecto Comunicación Nº 343/2021), la localidad de Neuquén Capital (DECLARACIÓN Nº 009/2021) y en la Legislatura Provincial de Neuquén (Sancionado - DECLARACIÓN Nº 3048), y; CONSIDERANDO: Que los trabajadores de prensa de la provincia del Neuquén, Río Negro, La Pampa y sur de Buenos Aires vienen reclamando el pago del 40% en concepto de zona desfavorable el cual esta receptado en el artículo 57 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 541/08. Este reclamo jamás fue respetado por las empresas del medio. Que Son más de 400 periodistas y trabajadoras/es de prensa a quienes se les viene negando este derecho y que en caso de aplicarse impactaría a tres empresas: Empresa de Comunicaciones y Medios, diario La Mañana de Neuquén; empresa Editorial Río Negro S.A. y la patronal del diario Cordillerano en Bariloche y Noticias de la Costa en Viedma y Agencia Noticias Roca. Que las demandas vienen siendo postergadas, ya que en la paritaria entre la Federación Argentina de Prensa (Fatre) y la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (Adira), la patronal no se presenta en las mesas de negociación o directamente se niega a respetar este derecho consagrado. Que el no pago de la zona desfavorable contrasta con el pago efectuado a otros gremios de la región, constituyendo una discriminación salarial y que es utilizado como un recurso de ajuste a los salarios de los trabajadores. Que el promedio salarial de los trabajadores de prensa está por debajo de la línea de la pobreza con un promedio salarial que NO supera los \$40.000. Esto, en un contexto inflacionario donde se golpea diariamente la economía de las familias trabajadoras. Que resulta indispensable un pronunciamiento que aporte a una solución del reclamo planteado, teniendo en cuenta que son los trabajadores y trabajadoras que en pandemia han debido costearse los gastos que insume la tarea del teletrabajo. Que en Sesión Ordinaria del día 08/06/21 (Sesión Nº 05 – XXXII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: Apoyar el reclamo de las y los trabajadores de prensa de la Patagonia, quienes reclaman que se les reconozca el derecho por zona desfavorable (40%), por zona austral o zona patagónica.- Artículo 2º: Rechazar cualquier intento de amedrentamiento o persecución que viole el derecho de organización y reclamo dentro del ámbito laboral.- Artículo 3º: Envíese copia de la presente a la Legislatura del Pueblo de la Provincia de Río Negro.- Artículo 4º: Envíese copia de la presente a los medios de comunicación.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 004/2021.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

#### RESOLUCIONES EJECUTIVO MUNICIPAL

**RESOLUCION Nº 1190 /2021** - General Roca, 22 de Mayo de 2021.- VISTO: Los Decretos Nº 260/20, 287/21, 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N.º 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/2020, Decreto Nº519/21 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto de Naturaleza Legislativa Nº1/20, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19. Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20, ratificado por Ley N.º 5.436; Que por Decreto N.º 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021; Que, asimismo, en el orden local, mediante el decreto N.º 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N.º 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en razón de que todo el territorio nacional se encuentra atravesando lo que es hasta el momento el punto más álgido, se dispuso la suspensión de la presencialidad en todas las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicio, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, a efectos de reducir al máximo posible la escalada de contagios que se advierten en las últimas semanas, Que en el mismo sentido, la norma precitada establece que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y artículos d necesidad en comercios esenciales y retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a su domicilios, Que en razón de ello y en tanto la situación también resulta adversa en la Provincia de Río Negro, y en la ciudad de General Roca, es pertinente acompañar las medidas dispuestas en el plano nacional, estableciendo el esquema de implementación de dicha norma en el territorio provincial, Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - RESUELVE - Artículo Nº 1: Adherir al Decreto Nº519/21 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, excepto a la suspensión de plazos en los procedimientos de contrataciones los cuales seguirán vigentes.- Artículo Nº2: La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto Nº265/20 . El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo Nº3: La presente resolución entra en vigencia entre los días 22 de mayo y 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021.- Artículo Nº4: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Cra. Mariana V. Soler, Secretaria de Gobierno.

**RESOLUCION Nº 1225/2021** - General Roca, 29 de Mayo de 2021.- VISTO: Los Decretos Nº 260/20, 287/21, 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N.º 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/2020, Decreto Nº519/21 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, Resolución Nº 3777 Ministerio de Salud de la Prov. de Río Negro y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto de Naturaleza Legislativa Nº1/20, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19. Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20, ratificado por Ley N.º 5.436; Que por Decreto N.º 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021; Que, asimismo, en el orden local, mediante el decreto N.º 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N.º 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional, ese dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomado en el territorio nacional, Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos, Que ante el sostenido aumento de casos a nivel general, por Decreto Nacional N.º 334/21 se estableció la prórroga del Decreto Nº287/21, a la vez que se implementó un esquema de confinamiento especialmente estricto para los días 22 a 30 de mayo, 5 y 6 de junio del corriente. Que, en orden a la vigencia del Decreto Nº287/21, a la adversa evolución de la segunda ola de COVID-19, y en orden al seguimiento permanente de la evolución epidemiológico que lleva adelante este Ministerio, resulta necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos. Que en el relativo a las clases y actividades educativas presenciales, la presente Resolución Nº 3777/21 mantiene la suspensión de clases y actividades presenciales en ciertos niveles y modalidades, Que es prioritario establecer medidas de cuidado progresivas, adaptadas y acordes a la específica realidad sanitaria que se encuentra atravesando la provincia, con el objetivo de reducir las posibilidades de propagación del virus y priorizar el cuidado de la salud colectiva. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - RESUELVE - Artículo Nº 1: Adherir a la Resolución Nº3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Decreto.- Artículo Nº2: La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines

de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N°265/20. El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo N°3: La presente resolución entra en vigencia entre los días 31 de mayo y hasta el 04 de Junio de 2021, sin perjuicio de lo específicamente establecido para los días 5 y 6 de junio de 2021 por Decreto N°334/21 del Poder Ejecutivo Nacional y Decreto provincial N°519/21.- Artículo N°4: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. – . Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Cra. Mariana V. Soler, Secretaria de Gobierno.

**RESOLUCION Nº 1300/2021** - General Roca, 06 de Junio de 2021.- VISTO: Los Decretos N° 260/20, 287/21, 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N.º 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, Decreto N°519/21 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, Resolución N° 3777 y N.º 4005/21 del Ministerio de Salud de la Prov. de Río Negro, y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N°1/20, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19. Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N.º 5.436; Que por Decreto N.º 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021; Que, asimismo, en el orden local, mediante el decreto N.º 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N.º 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional, ese dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomado en el territorio nacional, Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos, Que ante el sostenido aumento de casos a nivel general, por Decreto Nacional N.º 334/21 se estableció la prórroga del Decreto N°287/21, a la vez que se implementó un esquema de confinamiento especialmente estricto para los días 22 a 30 de mayo, 5 y 6 de junio del corriente. Que, en orden a la vigencia del Decreto N°287/21, a la adversa evolución de la segunda ola de COVID-19, y en orden al seguimiento permanente de la evolución epidemiológico que lleva adelante este Ministerio, resulta necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos. Que en el relativo a las clases y actividades educativas presenciales, la presente Resolución mantiene la suspensión de clases y actividades presenciales en ciertos niveles y modalidades, Que por lo expuesta, y en atención a la actual situación epidemiológica el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro prorroga las medidas impuestas por Resolución N° 3777/21 hasta las 24 hs. del día 13 de Junio de 2021, Que es prioritario establecer medidas de cuidado progresivas, adaptadas y acordes a la específica realidad sanitaria que se encuentra atravesando la provincia, con el objetivo de reducir las posibilidades de propagación del virus y priorizar el cuidado de la salud colectiva. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del cumplimiento de la presente resolución. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE - Artículo N° 1: Adherir a la Resolución N°4005/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, la cual prorroga en todos sus términos la Resolución N°3777/21 y su anexo complementario. Artículo N°2: La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N°265/20. El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo N°3: La presente resolución entra en vigencia desde las 00 horas del día 07 de Junio hasta las 24hs del día 13 de Junio de 2021. Artículo N°4: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. . Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Cra. Mariana V. Soler, Secretaria de Gobierno.

**RESOLUCION Nº 1340/2021** - General Roca, 12 de Junio de 2021.- VISTO: Los Decretos N° 260/2020, 287/2021, 381/2021 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N° 5.436, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, Decreto N°519/2021 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, la Resolución N° 4233/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, y; CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436; Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, Que por Decreto N° 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, ese dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomado en el territorio nacional, Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos, Que ante el sostenido aumento de casos a nivel general, por Decreto Nacional N° 381/2021 se estableció la prórroga del Decreto N°287/2021, hasta el 25 de Junio. Que en orden a la vigencia del Decreto N°287/2021, a la adversa evolución de la segunda ola de COVID-19, y en orden al seguimiento permanente de la evolución epidemiológico que lleva adelante ese Ministerio, resulta necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos. Que en lo relativo a las clases y actividades educativas presenciales, la presente Resolución mantiene la suspensión de clases y actividades presenciales en ciertos niveles y modalidades. Que por lo expuesto, y en atención a la actual situación epidemiológica el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro prorroga las medidas impuestas por Resolución N° 4233/2021 hasta el día 25 de Junio de 2021. Que es prioritario establecer medidas de cuidado progresivas, adaptadas y acordes a la específica realidad sanitaria que se encuentra atravesando la provincia, con el objetivo de reducir las posibilidades de propagación del virus y priorizar el cuidado de la salud colectiva. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del cumplimiento de la presente resolución. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE - Artículo N°1: Adherir a la Resolución N° 4233/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.- Artículo N°2: La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previsto en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N°265/2020. El incumplimiento a los protocolos y medidas sanitarias dispuestas hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo N°3: La presente resolución entra en vigencia desde las 00 horas del día 14 de Junio hasta las 24hs del día 25 de Junio de 2021.- Artículo N°4: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. – Dra. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Lic. Diana Vázquez, Secretaria de Desarrollo Social a/cargo Secretaria de Gobierno.